

44. Propone, en conclusión, que los proyectos de artículos 24 a 29 se remitan al Comité de Redacción para que los examine a la luz de los comentarios y sugerencias formulados durante el debate.

45. Sir Ian SINCLAIR entiende que, si el Comité de Redacción llega a la conclusión de que el correo diplomático no está sujeto a impuestos ni gravámenes en ninguna circunstancia y por ende no necesita exención alguna, podrá eliminar el proyecto de artículo 25 en su totalidad.

46. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ no ve por qué motivo la propia Comisión no puede adoptar una decisión acerca de la supresión o la retención del proyecto de artículo 25. Parece dejar tal decisión al Comité de Redacción.

47. El PRESIDENTE señala que la Comisión tal vez no conoce el punto de vista de todos los miembros sobre cada proyecto de artículo. La posición actual es la de que los proyectos de artículos 24 a 29 se remitan al Comité de Redacción con las observaciones formuladas durante el debate; una vez que los artículos hayan sido examinados por el Comité de Redacción, la Comisión podrá adoptar una decisión al respecto.

48. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ no objetará a que se remitan al Comité de Redacción los proyectos de artículos 24 a 29. Observa, no obstante, que todos los miembros que han hecho uso de la palabra durante el debate se han mostrado partidarios de que se suprima el proyecto de artículo 25. Dado que el Comité de Redacción se compone de menos miembros que la Comisión, no ve cómo podría llegar a una conclusión diferente.

49. El Sr. JAGOTA cree que, en principio, el Sr. Díaz González tiene razón. No obstante, en el presente caso, si se remiten los proyectos de artículos 24 a 29 al Comité de Redacción no se planteará ninguna dificultad. No es probable que el Comité de Redacción adopte una decisión inaceptable para la Comisión en general.

50. El Sr. YANKOV (Relator Especial) quiere explicar su punto de vista sobre las interesantes sugerencias formuladas por el Sr. Reuter acerca de la posibilidad de tratar por separado el caso del Estado de tránsito y el problema de las reservas. De momento no adoptará posición alguna en cuanto al fondo de tales sugerencias, pero asegura al Sr. Reuter que se examinarán detenidamente en una etapa ulterior, ya sea en relación con las disposiciones diversas o cuando se haya completado todo el proyecto.

51. El PRESIDENTE declara que, si no se formulan otras observaciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en aceptar la propuesta del Relator Especial de remitir los proyectos de artículos 24 a 29 al Comité de Redacción, junto con todas las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate.

*Así queda acordado*⁷.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

⁷ Para el examen de los textos presentados por el Comité de Redacción para los proyectos de artículos 24 y 25, véase 1864.ª sesión, párrs. 23 a 47. Para la decisión de la Comisión acerca de los proyectos de artículos 26 y 27, *ibid.*, 49 y 51.

1830.ª SESIÓN

Martes 29 de mayo de 1984, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

más tarde: Sr. Alexander YANKOV

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Laqueta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Ushakov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/374 y Add.1 a 4¹, A/CN.4/379 y Add.1², A/CN.4/382³, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴
(continuación)

ARTÍCULOS 30 A 35

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente los proyectos de artículos 30 a 35, que figuran en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y que dicen lo siguiente:

Artículo 30.— Estatuto del comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante o el miembro autorizado de la tripulación

1. El comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante o el miembro autorizado de la tripulación a su mando podrá ser utilizado para la custodia, el transporte y la entrega de la valija diplomática del Estado que envía hasta un puerto de entrada autorizado de su itinerario previsto en el territorio del Estado receptor, o para la custodia, el transporte y la entrega de la valija de la misión diplomática, la oficina consular, la misión especial, la misión permanente o la delegación del Estado que envía en el territorio del Estado receptor dirigida al Estado que envía.

2. El comandante, el capitán o el miembro autorizado de la tripulación a quien se haya confiado la valija diplomática deberá llevar

¹ Reproducido en *Anuario* 1983, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario* 1984, vol. II (primera parte).

³ *Idem*

⁴ El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario* 1983, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.

consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija que se le haya encomendado.

3. El comandante, el capitán o el miembro autorizado de la tripulación no será considerado como correo diplomático.

4. El Estado receptor dará al comandante, el capitán o el miembro autorizado de la tripulación que transporte la valija diplomática las facilidades necesarias para que la entregue libre y directamente a los miembros de la misión diplomática del Estado que envía a quienes el Estado receptor haya concedido derecho de acceso a la aeronave o al buque para tomar posesión de la valija.

Artículo 31.— Indicación de la calidad de la valija diplomática

1. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter oficial.

2. Los bultos que constituyan la valija diplomática, si no van acompañados por un correo diplomático, deberán llevar también una indicación visible de su destino y su destinatario, así como de los puntos intermedios de la ruta o los puntos de transbordo.

3. El tamaño o peso máximo autorizado de la valija diplomática se determinará por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Artículo 32.— Contenido de la valija diplomática

1. La valija diplomática sólo podrá contener correspondencia oficial y documentos u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

2. El Estado que envía adoptará las medidas adecuadas para impedir el envío, por su valija diplomática, de objetos distintos de los mencionados en el párrafo 1 y procesará y castigará a toda persona sujeta a su jurisdicción responsable del uso indebido de la valija diplomática.

Artículo 33.— Estatuto de la valija diplomática confiada al comandante de una aeronave comercial, al capitán de un buque mercante o al miembro autorizado de la tripulación

La valija diplomática confiada al comandante de una aeronave comercial, al capitán de un buque mercante o a un miembro autorizado de la tripulación deberá cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 y gozará de las facilidades, los privilegios y las inmunidades que el Estado receptor o el Estado de tránsito conceda a la valija diplomática mientras se encuentre en su territorio, especificados en los artículos 35 a 39.

Artículo 34.— Estatuto de la valija diplomática enviada por correo o por otros medios

1. La valija diplomática enviada por correo o por otros medios, por vía terrestre, aérea o marítima, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 31 y gozará de las facilidades, los privilegios e inmunidades que el Estado receptor o el Estado de tránsito conceda a la valija diplomática mientras se encuentre en su territorio, especificados en los artículos 35 a 39.

2. Las condiciones y los requisitos para el transporte internacional de la valija diplomática por correo, incluidos sus signos exteriores visibles y su tamaño y su peso máximos, se ajustarán a los reglamentos internacionales establecidos por la Unión Postal Universal o se determinarán mediante acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados entre los Estados o sus administraciones postales. Las autoridades postales del Estado receptor o del Estado de tránsito facilitarán la conducción segura y rápida de la valija diplomática enviada por sus servicios postales.

3. Las condiciones y los requisitos para el envío de la valija diplomática por medios ordinarios de transporte, por vía terrestre, marítima o aérea, se ajustarán a los reglamentos aplicables al medio de transporte de que se trate, y el conocimiento de embarque servirá de documento que indique el carácter oficial de la valija diplomática. Las autoridades competentes del Estado receptor o del Estado de tránsito facilitarán la conducción segura y rápida de la valija diplomática enviada por los puertos de esos Estados.

Artículo 35.— Facilidades generales concedidas a la valija diplomática

El Estado receptor y el Estado de tránsito darán todas las facilidades necesarias para que el transporte y la entrega de la valija diplomática se efectúen con seguridad y rapidez.

2. El Sr. YANKOV (Relator Especial) indica que el proyecto de artículo 30 es el último artículo de la parte II del proyecto; trata del estatuto del comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante o el miembro autorizado de la tripulación a quien se confía la valija diplomática. Este método de transporte y entrega de la valija tiene una importancia práctica considerable. Ya era de uso generalizado incluso antes de que se aprobase la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Desde entonces, su utilización ha aumentado mucho y no sólo por parte de los Estados con recursos financieros limitados. Ahora bien, al mismo tiempo no se ha registrado ninguna disminución de las actividades de los correos profesionales.

3. Los principales problemas que se plantean son: en primer lugar, el de los derechos y deberes de la persona que transporta la valija; en segundo lugar, el del trato que han de dar a esa persona las autoridades del Estado receptor y del Estado de tránsito y la naturaleza jurídica de su estatuto; en tercer lugar, el procedimiento de acceso a la aeronave o el buque del miembro de la misión diplomática del Estado que envía para tomar posesión de la valija diplomática.

4. En su labor sobre el proyecto de artículo 30, el Relator Especial ha tomado como base la práctica estatal existente y la labor preparatoria para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, de 1961. Del estudio de esa práctica se desprenden dos tendencias principales. Según la primera, la persona que transporta la valija es poco más que un cartero que entrega el correo y al que no se otorga ningún trato especial. Con arreglo a la segunda, esa persona cumple una misión para el Estado que envía, paralela a sus deberes normales en la aeronave o el buque. Por ello se justifica la protección de esa persona a quien se deberían otorgar ciertos derechos para la protección de la valija diplomática.

5. Asimismo deben tenerse en cuenta ciertas situaciones especiales. Una es la del piloto a quien se nombra correo diplomático: su misión como correo es entonces su función más importante. Otro caso es el de la utilización de una aeronave especial para transportar las valijas diplomáticas — método que los Estados Unidos de América han utilizado en ciertas partes de Europa —. La información que el Relator Especial tiene sobre ese punto es que no se trata de una práctica regular y de que parece estar poco extendida.

6. Al redactar las disposiciones del proyecto de artículo 30, el Relator Especial ha seguido el párrafo 7 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961. Tanto en la Conferencia de 1961 como en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, de 1963, se presentaron propuestas para garantizar la inviolabilidad del comandante de una aeronave o el capitán de un buque que transporta la valija diplomática, pero esas propuestas fueron rechazadas. No obstante, en el debate celebrado en la

Sexta Comisión de la Asamblea General algunos oradores expresaron la opinión de que el comandante o el capitán que se encuentre en esa situación no debería ser tratado como un correo ordinario, sino que debería gozar de cierto grado de inmunidad funcional. Es importante recordar que el comandante de una aeronave o el capitán de un buque, en su calidad de jefe, tiene facultades para intervenir en cualquier situación que surja a bordo. Pero una vez que la aeronave ha aterrizado o que el buque ha atracado, lo único que se necesita son facilidades para la entrega de la valija diplomática.

7. Asimismo, existe el importante problema jurídico de la responsabilidad del comandante o el capitán. Con arreglo a las normas de la OACI⁵ y de la Convención sobre la alta mar (Ginebra, 1958)⁶, el comandante o el capitán es responsable de los daños causados por su negligencia o incompetencia. La introducción de un elemento de inmunidad iría en detrimento de esa responsabilidad. En tales circunstancias, no es adecuado equiparar al comandante o al capitán a un miembro del personal administrativo o técnico de una misión diplomática y todavía menos a un agente diplomático. Lo único que se necesita es que se le otorguen las facilidades necesarias para la entrega en condiciones de seguridad de la valija.

8. A ese respecto, existe una práctica muy abundante en las convenciones bilaterales y en las leyes y reglamentos internos. Un elemento importante es el requisito de un documento oficial en el que se indique el número de bultos que constituyen la valija diplomática. En la práctica, el documento que necesita un comandante o un capitán que transporta la valija es el mismo que el otorgado a un correo ordinario aunque, por supuesto, el hecho de que se haya expedido ese documento no significa que su titular sea considerado como un correo diplomático; significa simplemente que tiene derecho a ser tratado con el debido respeto y a obtener las facilidades necesarias para la entrega de la valija. El Estado receptor tiene la obligación de permitir el libre acceso al buque o a la aeronave al representante de la misión diplomática del Estado que envía que ha de tomar posesión de la valija.

9. En cuanto a la redacción del proyecto de artículo 30, el Relator Especial señala que las últimas palabras del párrafo 1 podrían simplificarse de conformidad con anteriores artículos aprobados por la Comisión. En ese párrafo se hace referencia al comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante «o el miembro autorizado de la tripulación a su mando». En el párrafo 7 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 sólo se menciona al comandante de una aeronave comercial. No obstante, esa referencia se amplió en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, y en ulteriores convenciones de codificación, para abarcar también al capitán de un buque mercante y a un miembro autorizado de la tripulación al mando del comandante o del capitán, según sea el caso. En consecuencia, el Relator Especial ha utilizado la fórmula más amplia a fin de satisfacer necesi-

dades prácticas y adaptarse al uso actual. Habida cuenta de los cambios considerables que han tenido lugar en la aviación en los últimos 25 años, ya no es lógico atribuir la responsabilidad adicional de la valija diplomática al comandante de una gran aeronave que tiene a su cargo la seguridad de varios cientos de pasajeros y de una tripulación numerosa. La mejor solución es confiar la valija a un miembro de la tripulación autorizado a tal efecto.

10. El artículo 31 es el primero de los nueve artículos de la parte III del proyecto que trata del estatuto de la valija diplomática. Las observaciones formulada durante el debate sobre el estatuto del correo diplomático indudablemente resultarán útiles con respecto a los artículos sobre el estatuto de la valija diplomática, dada la similitud de ambas cuestiones.

11. El proyecto de artículo 31 trata de la indicación del carácter de la valija diplomática. En el párrafo 1 se especifica que los bultos que constituyan la valija deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter oficial. Ese requisito refleja una práctica estatal antigua. La valija puede consistir en cualquier forma de sobre o embalaje y los signos que se empleen para identificarla pueden variar pero la valija debe ir siempre precintada con lacre o plomo con el sello oficial de la autoridad competente del Estado que envía, generalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores. En algunos casos, se precinta la valija diplomática con cierres o candados. Se ha sugerido que respecto a los signos exteriores visibles se siga un sistema uniforme, pero sería difícil entrar en muchos detalles sobre esa cuestión.

12. Mucho más importante es la cuestión de los documentos oficiales. Tanto si la valija diplomática se confía a un correo como si se envía por correo o por vía marítima, es absolutamente necesario que vaya acompañada de un documento oficial. Cuando la valija diplomática se envía por vía marítima, deben especificarse los detalles de la valija en el conocimiento de embarque.

13. En lo que se refiere al tamaño o peso máximo de la valija diplomática, en la Sexta Comisión de la Asamblea General se formularon varias sugerencias. Esa limitación podría constituir una protección indirecta contra posibles abusos. Cuando la valija diplomática se envía por correo, por supuesto se aplicarán las normas de la UPU en cuanto al tamaño o peso máximo. En el artículo 31 se ha dejado que la cuestión del tamaño o peso máximo autorizado sea determinada por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

14. El proyecto de artículo 32 trata de la cuestión, de máxima importancia, del contenido de la valija. La norma básica, enunciada en el párrafo 1, es que la valija diplomática sólo podrá contener correspondencia oficial y documentos u objetos destinados exclusivamente al uso oficial. Por supuesto, esa norma se adoptó en el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961. El problema que plantea más dificultades es el de la verificación y prevención de abusos. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena de 1963, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos de uso ofi-

⁵ *Reglamento del Aire — Anexo 2 al Convenio sobre aviación civil internacional*, cap. 2, párr. 2.3.

⁶ Art. 11 de la Convención (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115).

cial, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía; si se rechaza esa petición, la valija será devuelta sin abrir a su lugar de origen. En muchas convenciones consulares bilaterales no existe una disposición relativa a la apertura de la valija consular, pero el Estado receptor podría devolverla sin abrir si tuviera sospechas acerca de su contenido.

15. Del análisis de la práctica de los Estados, incluidas las convenciones consulares bilaterales, se desprende que, en general, se sigue el principio de la inviolabilidad absoluta de la valija diplomática, debido al carácter confidencial de su contenido. No obstante, ha habido algunas dificultades en lo que se refiere a la interpretación de la expresión «objetos destinados al uso oficial». A ese respecto, en su cuarto informe el Relator Especial ha mencionado el caso de las películas introducidas en los Estados Unidos a través de la valija diplomática de Francia sin pagar los derechos de aduana (A/CN.4/374, Add.1 a 4, párr. 286). En su quinto informe da detalles de la práctica más reciente en lo que se refiere al contenido de la valija diplomática y a las diferentes interpretaciones de la expresión «objetos destinados al uso oficial» (A/CN.4/382, párrs. 64 a 69).

16. En el párrafo 2 del proyecto de artículo 32 se enuncia, en la última frase, la obligación del Estado que envía de procesar y castigar «a toda persona sujeta a su jurisdicción responsable del uso indebido de la valija diplomática». Esa obligación es paralela a la que se establece en el párrafo 2 del proyecto de artículo 20, en virtud del cual el Estado receptor o el Estado de tránsito procesarán y castigarán a las personas responsables de cualquier atentado contra el correo diplomático. Ahora bien, cabe recordar que durante los debates sobre el proyecto de artículo 20 varios oradores sugirieron que se omitiese la disposición relativa a las sanciones. En el caso de que se omitiera la última parte del párrafo 2 del artículo 20, parecería apropiado omitir también la última frase del párrafo 2 del artículo 32.

17. El proyecto de artículo 33 trata del estatuto de la valija diplomática confiada al comandante de una aeronave comercial o al capitán de un buque, que es el método que se utiliza con más frecuencia para enviar una valija no acompañada. En la práctica se ha demostrado que el procedimiento de confiar el correo diplomático al comandante de una aeronave comercial o a un miembro autorizado de su tripulación tiene la ventaja de la economía unida a una seguridad razonable, ya que la valija está custodiada por una persona responsable. En el pasado se utilizaron para los mismos efectos los capitanes de buques mercantes, lo que sigue siendo una práctica común cuando el transporte por vía marítima es más económico debido al tamaño del envío.

18. Los principales problemas relativos al estatuto de una valija que se transporta de esa forma son: a) el de los documentos oficiales; b) los requisitos relativos al contenido admisible, y c) el procedimiento para que un miembro autorizado de la misión tome posesión de la valija libre y directamente.

19. En primer lugar, el Relator Especial desea subrayar que los requisitos relativos a los documentos, a los signos

exteriores visibles y al contenido jurídicamente permisible son también plenamente aplicables en esa situación. En segundo lugar, cuando se transporte de esa forma, la valija diplomática debe ser objeto de las mismas medidas de protección y de las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que otorgan el Estado receptor o el Estado de tránsito a una valija acompañada por un correo profesional o por un correo *ad hoc*.

20. Habida cuenta de la primera de esas consideraciones, el párrafo 1 del proyecto de artículo 32 se ha redactado en términos similares a los del párrafo 4 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961. En cuanto a la protección que ha de otorgarse, el Relator Especial estima que una valija diplomática que no está custodiada directa y permanentemente por un correo diplomático necesita una mayor medida de protección y trato preferencial, a fin de garantizar que su transporte sea seguro y sin obstáculos. Se observará que el texto del proyecto de artículo 33 contiene una referencia a los artículos 35 a 39. La referencia al artículo 39, que trata de las medidas de protección en circunstancias que impidan la entrega de la valija diplomática, es especialmente pertinente.

21. El proyecto de artículo 34 trata del estatuto de la valija diplomática enviada por correo o por otros medios, es decir, la valija que no se confía a ninguna persona en particular. Evidentemente, debido a esa forma de transporte, la valija necesita una protección especial. Puede enviarse a través del servicio postal público, como correspondencia, como carta o paquete postal, o por otros medios ordinarios de transporte tales como vehículos de motor, trenes, buques mercantes o aeronaves. Cualquiera que sea el medio de transporte que se utilice, la valija diplomática merece un trato especial debido a su carácter oficial.

22. Al mismo tiempo existen ciertas cuestiones prácticas que hay que tener en cuenta, la primera de las cuales se refiere a la valija diplomática enviada por medio de los servicios postales públicos. No hay ninguna disposición concreta sobre ese caso, pero el párrafo 1 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 establece que las misiones podrán emplear «todos los medios de comunicación adecuados», lo que en la práctica de los Estados equivale a servicios postales y otros medios de transporte. Existen dos requisitos básicos, a saber, que se apliquen las normas relativas a la prueba del estatuto oficial y del contenido de la valija diplomática, y que se otorgue la misma protección que a la valija acompañada, en particular por lo que respecta a su inviolabilidad y transporte rápido.

23. Durante algún tiempo se ha estudiado en la UPU la posibilidad de introducir una categoría especial de «correo diplomático» pero, como se indica en el cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 314), la gran mayoría de las administraciones de correos consultadas — el 80 % — rehusaron la creación de una nueva categoría de envíos postales. Se expresó la opinión de que el peso máximo que se debería permitir para tales envíos debía variar entre 2 y 30 kilogramos, con una clara preferencia por los 10 kilogramos. No obstante, el Consejo Ejecutivo de la UPU indicó que sería oportuno que se celebraran acuerdos bilaterales entre las administraciones postales para el transporte de valijas diplomáticas por correo y para que se

les otorgara un trato especial; se han celebrado varios acuerdos de esta clase, particularmente entre los países latinoamericanos.

24. Los medios de transporte comerciales se utilizan regularmente para la expedición de envíos pesados y de objetos tales como películas, libros y muestras destinadas exclusivamente al uso oficial de las misiones diplomáticas. Las cuatro convenciones de codificación no contienen disposiciones concretas sobre este tipo de valija diplomática no acompañada, pero se aplican todas las normas relativas a los sellos oficiales y otros signos exteriores visibles y dispositivos de seguridad y puede utilizarse como documento indicador del estatuto de la valija el conocimiento de embarque del envío. El requisito de la inviolabilidad constituye una garantía más de protección y, en consecuencia, de la entrega segura de la valija. A la luz de cuanto precede, se somete el proyecto de artículo 34 al examen de la Comisión.

25. Por último, en lo que se refiere al proyecto de artículo 35, dado que la principal finalidad es la entrega segura y rápida de la valija diplomática, pueden preverse tres series diferentes de circunstancias. En primer lugar, las circunstancias normales, en las que se otorgarían las facilidades ordinarias determinadas por la necesidad funcional, por ejemplo en lo que se refiere al transporte, despacho de aduanas y otras formalidades para facilitar la entrega de la valija. En segundo lugar, circunstancias especiales de alguna dificultad, en cuyo caso se podrían conceder facilidades cuando se presentara una petición razonable por parte del correo o del Estado que envía. Esas circunstancias especiales no corresponderían al ámbito de la fuerza mayor y se podrían considerar superables con la ayuda del Estado que envía o del Estado receptor. En tercer lugar, circunstancias que no están previstas en el proyecto de artículo 35, sino en el proyecto de artículo 39 (Medidas de protección en circunstancias que impiden la entrega de la valija diplomática) y en el proyecto de artículo 40 (Obligaciones del Estados de tránsito en caso de fuerza mayor o hecho fortuito). Habida cuenta de esas consideraciones, se somete el proyecto de artículo 35 al examen de la Comisión. Quizá se podría examinar más detalladamente en el comentario la segunda serie de circunstancias a que ha hecho referencia el Relator Especial.

El Sr. Yankov ocupa la Presidencia.

Homenaje a dos antiguos miembros de la secretaría de la Comisión

26. El PRESIDENTE dice que el Sr. Eduardo Valencia Ospina prestó servicios a la Comisión en 18 períodos de sesiones consecutivos, de 1966 a 1983. Licenciado por la Universidad de Bogotá y por la Facultad de Derecho de Harvard, se incorporó en 1964 a la División de Codificación de las Naciones Unidas y ascendió al cargo de Oficial Jurídico Superior. En tal calidad participó en la preparación de todas las convenciones de codificación y en todas las conferencias de codificación celebradas desde 1969. Se trata de una hazaña y pocos funcionarios internacionales han adquirido una experiencia tan amplia en derecho internacional. Además, el Sr. Valencia Ospina ha contribuido en forma apreciable a la labor del Comité de Redac-

ción de la Comisión, donde pudo emplear su notable talento lingüístico. Entre las otras muchas actividades en que participó estrechamente se ha de mencionar la preparación del volumen titulado *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*⁷.

27. El Presidente desea al Sr. Valencia Ospina éxito y felicidad en el alto cargo que se le ha confiado en la Corte Internacional de Justicia.

28. El Sr. Andronico Adede se incorporó más tarde a la División de Codificación, aunque había participado desde el decenio de 1970 en varias actividades jurídicas de las Naciones Unidas. Especialmente notable fue su aportación a la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en la que primero intervino como representante de su país y posteriormente como miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas. En una situación que suele estar plagada de problemas políticos se preocupó exclusivamente de las cuestiones jurídicas *stricto sensu*; trabajó, sobre todo, con el grupo de expertos designado para ocuparse de las disposiciones sobre solución de controversias. Asimismo, continuó realizando una aportación importante a la labor de la Comisión sobre los diversos temas que examina.

29. El Presidente hace votos por el éxito del Sr. Adede en su nuevo cargo como Asesor Jurídico del Organismo Internacional de Energía Atómica.

30. El Sr. REUTER, hablando en nombre de los miembros de Europa occidental, lamenta la partida de dos antiguos miembros de la secretaría de la Comisión cuya cultura, abnegación y celo honran a sus países de origen. En realidad, el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Sr. Andronico Adede, de temperamentos cordiales y sensibles aunque reservados, han desempeñado a la perfección sus cargos en la Comisión, a la que han aportado un notable apoyo material e intelectual valiosísimo. Si bien es lamentable su partida, la Comisión debe, sin embargo, celebrar su promoción.

31. El Sr. JAGOTA, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros asiáticos de la Comisión, dice que es para él un grato deber dejar constancia de su profundo reconocimiento por la calidad de los servicios prestados por el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Sr. Andronico Adede, de los que, en gran medida, ha dependido la aceptabilidad de los trabajos de la Comisión. Ambos funcionarios han hecho aportaciones sumamente valiosas no sólo durante las reuniones de la Comisión, sino también cuando ésta no estaba reunida, y su cordialidad y espíritu de servicio han sido muy apreciados.

32. Las propuestas hechas por el Sr. Valencia Ospina en el Comité de Redacción contribuyeron a resolver muchas dificultades. El Sr. Jagota conoció personalmente al Sr. Adede en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar y admiró mucho su labor. La aportación jurídica del Sr. Adede abarcó una esfera amplia e incluyó una serie de conferencias dictadas en la Academia de derecho internacional de La Haya sobre la inversión internacional en los países en desarrollo, tema de mucha actualidad y de interés permanente para esos países.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : S.80.V.11.

33. Por consiguiente, constituye una satisfacción observar que ambos funcionarios han sido promovidos con sus nombramientos en la Corte Internacional de Justicia y en el Organismo Internacional de Energía Atómica, respectivamente, y que también continuarán efectuando valiosas aportaciones en sus nuevos cargos. Hace votos por los futuros éxitos de ambos.

34. El Sr. NJENGA, hablando en nombre de los miembros africanos de la Comisión, dice que es mucho lo que ha aprendido del Sr. Eduardo Valencia Ospina, a quien conoce desde 1969. Los países africanos atribuyen especial importancia a los juristas de América Latina que, en muchos aspectos, han sido los precursores en la formación de las preocupaciones jurídicas del tercer mundo. Su sabiduría y conocimientos han sido de gran utilidad y, a este respecto, el Sr. Valencia Ospina es un hijo preclaro de América Latina. Es también un jurista por derecho propio, como se desprende claramente de su valiosa aportación a la División de Codificación y, sobre todo, a la Comisión. Se notará mucho su ausencia en la Comisión, pero es estimulante saber que ha pasado a ocupar un cargo tan elevado.

35. El Sr. Andronico Adede se incorporó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Kenya en 1971 como Jefe Adjunto de la División Jurídica e intervino inmediatamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Como integrante de la delegación de Kenya, y más tarde como miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas, se destacó siempre por su interés en las cuestiones jurídicas y, sin duda, muchas personas recordarán su aportación a las disposiciones sobre solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Aunque sólo permaneció un período relativamente breve en la Comisión, el Sr. Adede demostró sus notables cualidades de jurista así como humanas.

36. Hace votos por el éxito del Sr. Adede en su nuevo cargo en el Organismo Internacional de Energía Atómica. Tanto el Sr. Adede como el Sr. Valencia Ospina recibirán siempre una cordial bienvenida en la Comisión.

37. El Sr. USHAKOV felicita cordialmente a los dos antiguos miembros de la secretaría de la Comisión, el Sr. Eduardo Valencia Ospina y el Sr. Andronico Adede, que acaban de ser nombrados a elevados cargos de mayores responsabilidades. Su promoción es un testimonio de la eficacia de los miembros de la División de Codificación y su competencia en la esfera del derecho internacional contemporáneo. Les agradece su aportación a los trabajos de la Comisión y sobre todo a la labor de los Relatores Especiales. Está convencido de que desempeñarán satisfactoriamente las tareas que les aguardan y les desea pleno éxito.

38. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ, haciendo uso de la palabra en nombre también del Sr. Calero Rodrigues y de los miembros de habla española de América Latina, dice que sólo puede sentir orgullo ante los elogios dedicados a los dos representantes del tercer mundo que indudablemente han contribuido al desarrollo progresivo del derecho internacional. La partida del Sr. Eduardo Valencia Ospina y del

Sr. Andronico Adede es lamentable, ya que los miembros de la Comisión pierden dos amigos, pero su promoción es muy merecida. Desea agradecerles la ayuda que han aportado a la Comisión y les desea toda clase de éxitos en sus nuevas funciones.

39. El Sr. LACLETA MUÑOZ lamenta la partida del Sr. Eduardo Valencia Ospina, a quien lo unen lazos culturales y lingüísticos, así como una sólida amistad. Le agradece el valioso apoyo que ha prestado a la Comisión en el desempeño de su mandato y lo felicita por su promoción.

40. También desea rendir homenaje al Sr. Andronico Adede por su eficiencia y capacidad. Confía en que el ejemplo de ambos será seguido y les desea pleno éxito en sus nuevas funciones.

41. El Sr. MALEK manifiesta que en su calidad de antiguo funcionario de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas celebra especialmente la promoción de los dos antiguos miembros de la secretaría.

42. Recuerda la valiosa contribución que el Sr. Eduardo Valencia Ospina aportó a un gran número de trabajos de investigación y estudios, especialmente en el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y el Comité Especial sobre el terrorismo internacional. Su nombramiento como Secretario Adjunto de la Corte Internacional de Justicia testimonia la solidez y amplitud de su competencia, su experiencia e integridad.

43. Por sus cualidades intelectuales el Sr. Andronico Adede también ha aportado una contribución notable a los trabajos de la Oficina de Asuntos Jurídicos y de la Comisión. El Sr. Malek está convencido de que el Sr. Adede desempeñará con autoridad sus funciones como Asesor Jurídico del Organismo Internacional de Energía Atómica, donde acaba de ser nombrado.

44. El Sr. FRANCIS se une a los oradores anteriores para felicitar cordialmente al Sr. Eduardo Valencia Ospina y al Sr. Andronico Adede por sus promociones y les desea toda clase de éxitos en sus futuras funciones. Durante el mandato del Sr. Francis como Presidente de la Comisión, el Sr. Valencia Ospina fue un colaborador sumamente activo. La Comisión debe sentirse complacida de haber designado a estos dos oficiales jurídicos para los cargos en que acumularon su experiencia. Por su dedicación, eficacia y competencia, el Sr. Valencia Ospina ha dejado una hoja de servicios ejemplar.

45. El Sr. Adede se distinguió en el breve tiempo que trabajó en la Comisión y su notable aportación queda de manifiesto por su rápido nombramiento para el cargo de Asesor Jurídico del Organismo Internacional de Energía Atómica.

46. El Sr. QUENTIN-BAXTER estima que el hecho de que tantos miembros deseen hacer uso de la palabra se debe a que la ocasión les afecta personalmente. Se ha dado cuenta de que tras la apariencia tranquila y modesta del Sr. Adede hay una mente jurídica aguda y un excelente redactor. Naturalmente el orador conoce desde hace más tiempo al Sr. Eduardo Valencia Ospina y, a decir verdad,

suele pensar en su propia vinculación con la Comisión fundamentalmente en función de las personalidades del Sr. Torres Bernárdez y del Sr. Valencia Ospina. No son muchas las comunidades de las que se forma parte en la vida que tengan una especial significación personal: es esa vinculación con la División de Codificación, de la que el Sr. Valencia Ospina fue uno de los grandes representantes, la que resulta plenamente valiosa y perdurará, aun cuando se haya interrumpido la vinculación con la propia Comisión.

47. El Sr. MAHIU desea rendir un homenaje especial al Sr. Eduardo Valencia Ospina, que podría denominarse el « hombre memoria » de la Comisión por su conocimiento de sus miembros y su sólida experiencia en sus trabajos, y felicitarlo por su promoción.

48. Lamenta la partida del Sr. Andronico Adede, a quien conoció principalmente durante los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Lo felicita por su promoción, que confirma sus grandes cualidades y competencia.

49. El Sr. NI desea intervenir por dos motivos. En primer, porque los dos eminentes juristas a quienes la Comisión rinde homenaje proceden del tercer mundo, al que el orador pertenece; y, en segundo término, porque la oportunidad demuestra cuán apreciada es la labor de la secretaría y, en particular, la de los miembros de la División de Codificación. Ambos funcionarios han hecho aportaciones de fondo a los trabajos de la Comisión, que se recordarán y constarán en los anales de la Organización. Aunque sus relaciones con el Sr. Eduardo Valencia Ospina no datan de mucho tiempo, la impresión que ha dejado es muy profunda. Como amigo, fue sincero y cordial; como administrador, eficiente y concienzudo; como académico, investigador erudito.

50. Conoció al Sr. Andronico Adede antes de que se incorporara a la secretaría de la Comisión, cuando sus textos sobre la solución de controversias atrajeron la atención. Es una figura sobresaliente de África. Aunque podría decirse mucho más, se limitará en esta ocasión a desear al Sr. Valencia Ospina y al Sr. Adede mucho éxito en los años futuros.

51. EL PRESIDENTE sugiere que se envíen sendas cartas al Sr. Valencia Ospina y al Sr. Adede en nombre de la Comisión, adjuntándoles el acta resumida de la sesión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

1831.ª SESIÓN

Miércoles 30 de mayo de 1984, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou,

Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/CN.4/367¹, A/CN.4/381², A/CN.4/L.369, secc. F)

[Tema 6 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente su segundo informe sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/CN.4/381), así como el esquema de un proyecto de convención revisado que figura en ese informe y que dice lo siguiente³:

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1. — Explicación (definición) de la expresión « curso de agua internacional » a los efectos de la presente Convención

1. *A los efectos de la presente Convención, un « curso de agua internacional » es un curso de agua formado ordinariamente por agua dulce cuyos componentes o partes pertinentes están situados en dos o más Estados (Estados del curso de agua).*

2. *En la medida en que uno o varios componentes o partes del curso de agua en un Estado no afecten a los usos del curso de agua en otro Estado ni sean afectados por ellos, no se considerará que estén incluidos en el curso de agua internacional a los efectos de la presente Convención.*

3. *Los cursos de agua que total o parcialmente tengan tendencia a aparecer y desaparecer (más o menos regularmente) debido a causas estacionales u otras causas naturales, tales como la precipitación, el deshielo, la avulsión estacional, la sequía u otros fenómenos similares, se registrarán por las disposiciones de la presente Convención.*

4. *Los deltas, las desembocaduras de los ríos u otras formaciones similares con agua salada o salobre que formen parte natural de un curso de agua internacional se registrarán igualmente por las disposiciones de la presente Convención.*

Artículo 2. — Ambito de aplicación de la presente Convención

1. *La presente Convención se aplica a los usos de los cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de administración, ordenación y conservación relacionadas con los usos de esos cursos de agua y de sus aguas.*

2. *El uso de las aguas de los cursos de agua internacionales para la navegación no está comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Convención, salvo en la medida en que otros usos de las aguas afecten a la navegación o resulten afectados por ésta.*

Artículo 3. — Estados del curso de agua

Para los efectos de la presente Convención, es Estado del curso de agua todo Estado en cuyo territorio exista un componente o una parte pertinentes de las aguas de un curso de agua internacional.

¹ Reproducido en *Anuario...* 1983, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario...* 1984, vol. II (primera parte).

³ Los cambios introducidos en el texto original figuran en cursiva en los títulos de capítulos y en el texto de los artículos, y en caracteres redondos en el título de los artículos.